

FEDERACIÓN LUCHA CANARIA GRAN CANARIA	
FECHA: 6 MARZO 2020	
Nº ENTRADA: -----	Nº SALIDA: 74/4

RESOLUCIÓN 12/2020

En reunión celebrada por este Comité, el día 6 de marzo de 2020, en los locales federativos y en relación con las luchadas y reclamaciones que a continuación se relacionan, se adoptan los siguientes:

ACUERDOS

ÚNICO

LUCHADA: ALMOGARÉN – ROQUE NUBLO

COMPETICIÓN: XXIX TORNEO DIELCA DE LUCHA CORRIDA

FECHA: 05/03/2020

CATEGORÍA: SÉNIOR

1.-) **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** al luchador **D. Jonay Placeres, del C.L. Roque Nublo**, por dirigirse al árbitro con expresiones de menosprecio, siendo expulsado del terrero, habiendo pedido disculpas, corroborado en el informe del Delegado Federativo, y estese a las alegaciones o manifestaciones que en relación al informe ampliatorio del árbitro pudiera presentar en el plazo **de dos días hábiles** siguientes al encuentro, dejando sin efecto la SUSPENSIÓN DE UNA LUCHADA que se le impuso en la resolución R.L.11/2020, según establece en los artículos 95 y 96 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

2.-) Al luchador **D. Pedro López, del C.L. Roque Nublo**, estese a las alegaciones o manifestaciones que en relación al informe ampliatorio del árbitro pudiera presentar en el plazo **de dos días hábiles** siguientes al encuentro, dejando sin efecto la SUSPENSIÓN DE UNA LUCHADA que se le impuso en la resolución R.L.11/2020, según establece el artículo 95 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

3.-) Al equipo del **C.L. Roque Nublo, en la persona de su capitán**, estese a las alegaciones o manifestaciones que en relación al informe ampliatorio del árbitro pudiera presentar en el plazo **de dos días hábiles** siguientes al encuentro, dejando sin efecto la AMONESTACIÓN AL EQUIPO que se le impuso en la resolución R.L.11/2020, según establece el artículo 95 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

Contra la presente resolución, que no es firme en la vía federativa, es posible interponer recurso de apelación ante el Comité de Apelación de la Federación Canaria de Lucha Canaria en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente en derecho. No obstante, conforme a lo previsto en el artículo 99.1 del Reglamento de Disciplina, las sanciones serán ejecutivas desde su notificación sin que la mera interposición de los recursos que contra las mismas correspondan, paralice o suspendan su ejecución.

Vº Bº El Presidente,



Sergio Blas Urbán García

El Secretario,



Alejandro Santana Santana